



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

El suscrito diputado **Carlos Joaquín Fernández Tinoco**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en alto riesgo de sufrir desastres geológicos, ya que está ubicado a lo largo del “cinturón de fuego”, un conjunto de fronteras de placas tectónicas en donde ocurre el 80% de la actividad sísmica mundial y en donde se ubican nueve volcanes activos.

En promedio, el país experimenta más de 90 sismos al año con una magnitud de 4 grados o más en la escala de Richter. En el periodo que va de 1990 a 2016, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un promedio anual de 28 sismos de magnitud entre 5 y 5.9; 3.5 de magnitud entre 6 y 6.9, y uno de magnitud entre 7 y 7.9 cada dos años. En ese mismo intervalo de 27 años se reportó un sismo de magnitud entre 8 y 8.9. Como es de esperarse, los sismos de magnitud entre 4 y 4.9 son aún más abundantes, suceden en promedio 708 de ellos al año.

Si bien casi la totalidad del territorio mexicano, está altamente expuesto al riesgo sísmico, es sin duda la Ciudad de México una de las entidades en donde los efectos catastróficos, más se recientes.



Muestra de ello, fue el sismo de magnitud 7.1. con una duración mayor al minuto, ocurrido el 19 de septiembre de 2017. Debido a su magnitud y cercanía, entre otros factores, generó un movimiento muy intenso del terreno, que provocó daños importantes en las construcciones de la ciudad de México y en las poblaciones cercanas al epicentro.

De acuerdo a cifras oficiales, 228 personas perdieron la vida y más de mil 821 inmuebles afectados. En otra evaluación, fueron 3,340 inmuebles afectados¹. Posteriormente, 6,204 y para el mes de octubre de 2018 se informó existían 7,021 inmuebles.²

Adicional al fenómeno natural, en la Ciudad de México se observan tipos de fallas cuyas causas abonan a la tragedia como son: Planta baja débil, edificios en esquina, estructuras modificadas por los usuarios, estructuras de autoconstrucción, cambios de uso, mala estructuración de las edificaciones, entre otras por lo que las edificaciones no cuentan con los elementos mínimos para resistir las fuerzas generadas por un sismo.

Es debido a esto que en el 2010 se creó el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, órgano sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con la intención de:

- a) Dotar a la Administración Pública del Distrito Federal de un órgano con la capacidad técnica, jurídica y funcional suficiente para verificar con la ayuda de los revisores los proyectos estructurales de las nuevas edificaciones con el fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el DF y sus Normas Técnicas Complementarias.
- b) Vigilar la aplicación de las normas y medidas de seguridad en las edificaciones existentes que pudieran llegar a representar un riesgo mayor a sus ocupantes, mediante la elaboración de dictámenes estructurales.

¹ 1,836 en bajo riesgo, 430 en riesgo medio, 779 en riesgo alto y 235 alto riesgo de colapso y 60 derrumbes.

² Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad, publicada el 24 de marzo de 2023.



c) Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Corresponsables en Seguridad Estructural y de los DRO's en materia de Seguridad Estructural.

Con esto, el gobierno capitalino, intenta garantizar la seguridad de las construcciones mediante la emisión de reglamentos de construcción que establecen, entre otros aspectos, los requisitos técnicos a los que deben sujetarse las construcciones a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto.

En muchos casos, los colapsos o daños severos pudieron haber sido evitados. La responsabilidad no siempre recae en uno solo de los involucrados en el proceso, que va desde la concepción arquitectónica, el diseño estructural, la construcción y, no en menor grado, el uso que se da a la estructura. Y recordar que la autoridad interviene a lo largo de todo el proceso.

Sin embargo, lo que empezó como una buena u justificada iniciativa, a raíz el sismo de 2017 y el tema de reconstrucción en la Ciudad ha provocado que el actuar del Instituto se vea seria y peligrosamente cuestionada. Ya que, en su momento, emitió para diversos inmuebles dañados por el sismo, dictámenes de Inhabitabilidad por el riesgo de colapso de estos. De la noche a la mañana, contradictoriamente y sin mediar justificación, esos dictámenes fueron cambiados por el de mera "Rehabilitación".

Entre pasillos y comentarios de damnificados, constructores y personal de la institución ha corrido la versión de que esto se debe a presiones políticas del gobierno en turno y componendas con la Comisionada para la Reconstrucción, bajo el argumento de que: "Es más barato Rehabilitar que construir".

Este frío cálculo político-económico que puede calificarse de criminal y que, de ser cierto, constitutivo del delito de colusión de servidores públicos, revela la necesidad de modificar la naturaleza jurídica de dicho organismo para pasar de ser un organismo descentralizado a un organismo público autónomo por mandato de ley con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural y demás correlativas en la materia.



Ello, alejado de presiones políticas y sujeto a los caprichos y deseos del gobierno en turno, sea del signo partidista o no que sea.

Lo anterior, debido a la relevancia que tiene su actuar como es la seguridad e integridad en la salvaguarda de vidas humanas, justifica el cambio de su naturaleza jurídica.

De igual forma y para evitar el uso político faccioso de este importante instituto y que sea un reparto de cuotas partidistas o de grupo, la iniciativa plantea que para designar al titular del instituto, el Congreso de la Ciudad de México, emitirá una convocatoria abierta en la que podrá participar la ciudadanía en general y organizaciones académicas y profesionales con prestigio en la materia, enviando personas candidatas al Congreso; cuya comisión especializada, deberá realizar el proceso de evaluación y entrevista para presentar una propuesta al mismo. Propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada de sus integrantes.

La conversión administrativa se hará en un lapso de 180 días, tiempo que se considera suficiente para realizar las adecuaciones administrativas necesarias.

Asimismo, en la discusión y aprobación del próximo presupuesto para el ejercicio de 2024, se contempla un presupuesto con ajustes inflacionarios, en la proporción y medida con la que viene operando para no generar costos adicionales; salvo, lo que en su momento el legislador local en su potestad económica, determine algo distinto.

Para la creación y nacimiento del nuevo ente de gobierno, se propone se le dote de los recursos materiales y económicos con los que cuenta actualmente el organismo de gobierno descentralizado; dejando en todo momento a salvo los derechos adquiridos de los trabajadores.

Para ser consecuentes con la propuesta, el actual Consejo Directivo, se convertirá en un Consejo Consultivo, el cual integrara a las actuales autoridades que forman parte del mismo; modificando y adecuando también sus atribuciones.

Finalmente, se modifica en la iniciativa, la forma en la que se designa al Director General.



II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Para una mayor comprensión del alcance de la presente iniciativa se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO

Legislación vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo autónomo de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.</p> <p>Para nombrar al titular del instituto, el Congreso de la Ciudad de México, emitirá una convocatoria abierta en la que podrá participar la ciudadanía en general y organizaciones académicas y profesionales con prestigio en la materia, enviando personas candidatas al Congreso; cuya comisión especializada, deberá realizar el proceso de evaluación y entrevista para presentar una propuesta al mismo. Propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada de sus integrantes.</p>
<p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I. Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno, integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un representante de cada una de las siguientes dependencias, con nivel de Director General o equivalente: <ol style="list-style-type: none"> a) Secretaria de Obras y Servicios, con carácter de presidente; b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; c) Secretaría de Protección Civil; d) Secretaría de Finanzas; 	<p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I. Consejo Consultivo que será el Órgano de consulta integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un representante de cada una de las siguientes dependencias, con nivel de Director General o equivalente: <ol style="list-style-type: none"> a) Secretaria de Obras y Servicios, con carácter de presidente; b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; c) Secretaría de Protección Civil; d) Secretaría de Finanzas;



<p>e) Contraloría General (con voz, sin voto).</p> <p>2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal, designados por el Pleno del mismo.</p> <p>El Director General del Instituto participará con el carácter de Secretario Técnico.</p> <p>II. El Director General, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos que se determinen en el dictamen de estructura orgánica correspondiente, cuyas atribuciones deberán establecerse en el Manual Administrativo del Instituto.</p>	<p>e) Contraloría General (con voz, sin voto).</p> <p>2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal, designados por el Pleno del mismo.</p> <p>II. El Director General, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos que se determinen en el dictamen de estructura orgánica correspondiente, cuyas atribuciones deberán establecerse en el Manual Administrativo del Instituto.</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>I. Aprobar las políticas, normas y lineamientos de actuación del Instituto, así como las bases y criterios para controlar el número de responsivas que simultáneamente pueden otorgar los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural;</p> <p>II. Proponer al Jefe de Gobierno al profesionista que deba ocupar el cargo de Director General del Instituto;</p> <p>III. Aprobar los programas y proyectos a cargo del Instituto, especialmente el relativo a la supervisión de la Seguridad Estructural en los proyectos y edificaciones de alto riesgo;</p> <p>IV. Proponer normas y reformas a las disposiciones que regulen la seguridad estructural las construcciones en general, la admisión y capacitación del los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;</p> <p>V. Proponer profesionales especializados con</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:</p> <p>I. Proponer las políticas, normas y lineamientos de actuación del Instituto, así como las bases y criterios para controlar el número de responsivas que simultáneamente pueden otorgar los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural;</p> <p>II. Proponer al Jefe de Gobierno al profesionista que deba ocupar el cargo de Director General del Instituto;</p> <p>III. Aprobar los programas y proyectos a cargo del Instituto, especialmente el relativo a la supervisión de la Seguridad Estructural en los proyectos y edificaciones de alto riesgo;</p> <p>IV. Proponer normas y reformas a las disposiciones que regulen la seguridad estructural las construcciones en general, la admisión y capacitación del los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;</p>



<p>autorización y registro como Corresponsables en Seguridad Estructural para que se hagan cargo de la función de Revisor de los diseños estructurales, los procesos de construcción y las edificaciones consideradas como alto riesgo;</p> <p>VI. Emitir criterios y directrices generales para la elaboración, emisión y actualización del Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, en materia de seguridad estructural;</p> <p>VII. Emitir criterios y directrices generales para la revisión, supervisión y evaluación de diseño estructural en los proyectos, la calidad y seguridad estructural en las obras en construcción y en las edificaciones construidas; para la selección, capacitación, supervisión y en su caso aplicación de sanciones, para controlar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural;</p> <p>VIII. Aprobar las Bases Generales para la contratación de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, en materia de seguridad estructural;</p> <p>IX. Proponer las Bases Generales para la organización del Acervo Documental de las obras y edificaciones del Distrito Federal y su operación;</p> <p>X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>V. Proponer profesionales especializados con autorización y registro como Corresponsables en Seguridad Estructural para que se hagan cargo de la función de Revisor de los diseños estructurales, los procesos de construcción y las edificaciones consideradas como alto riesgo;</p> <p>VI. Emitir criterios y directrices generales para la elaboración, emisión y actualización del Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, en materia de seguridad estructural;</p> <p>VII. Emitir criterios y directrices generales para la revisión, supervisión y evaluación de diseño estructural en los proyectos, la calidad y seguridad estructural en las obras en construcción y en las edificaciones construidas; para la selección, capacitación, supervisión y en su caso aplicación de sanciones, para controlar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural;</p> <p>VIII. Aprobar las Bases Generales para la contratación de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, en materia de seguridad estructural;</p> <p>IX. Proponer las Bases Generales para la organización del Acervo Documental de las obras y edificaciones del Distrito Federal y su operación;</p> <p>X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>
--	--



Legislación actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8. El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo.</p> <p>El Director General deberá ser, además de profesional de reconocido prestigio, en materia de estructuras, persona de impecable reputación, honorabilidad y con registro vigente de Corresponsable en Seguridad Estructural.</p>	<p>Artículo 8. El Director General será designado por el Congreso de la Ciudad de México de entre los profesionistas que participen en la Convocatoria, cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, conforme a la convocatoria que para tal efecto se publique.</p> <p>La comisión legislativa especializada correspondiente, elaborará y propondrá a sus integrantes el acuerdo y formato a aprobar para tales efectos.</p> <p>El Director General deberá ser, además de profesional de reconocido prestigio, en materia de estructuras, persona de impecable reputación, honorabilidad y con registro vigente de Corresponsable en Seguridad Estructural.</p>

III.PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Único. - Se reforman los artículos 1, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo **autónomo** de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con atribuciones en materia de seguridad.

Para nombrar al titular del instituto, el Congreso de la Ciudad de México, emitirá



una convocatoria abierta en la que podrá participar la ciudadanía en general y organizaciones académicas y profesionales con prestigio en la materia, enviando personas candidatas al Congreso; cuya comisión especializada, deberá realizar el proceso de evaluación y entrevista para presentar una propuesta al mismo. Propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;

I. Consejo **Consultivo** que será el Órgano de consulta integrado por:

1) Un representante de cada una de las siguientes dependencias, con nivel de Director General o equivalente:

- a) Secretaría de Obras y Servicios, con carácter de presidente;
- b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- c) Secretaría de Protección Civil;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Contraloría General (con voz, sin voto).

2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal, designados por el Pleno del mismo.

II. El Director General, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos que se determinen en el dictamen de estructura orgánica correspondiente, cuyas atribuciones deberán establecerse en el Manual Administrativo del Instituto.

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo **Consultivo** las siguientes:

I. **Proponer** las políticas, normas y lineamientos de actuación del Instituto, así como las bases y criterios para controlar el número de responsivas que simultáneamente pueden otorgar los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

II. Proponer al Jefe de Gobierno al profesionista que deba ocupar el cargo de Director General del Instituto;

III. Aprobar los programas y proyectos a cargo del Instituto, especialmente el relativo a la supervisión de la Seguridad Estructural en los proyectos y edificaciones de alto riesgo;



- IV. Proponer normas y reformas a las disposiciones que regulen la seguridad estructural las construcciones en general, la admisión y capacitación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;
- V. Proponer profesionales especializados con autorización y registro como Corresponsables en Seguridad Estructural para que se hagan cargo de la función de Revisor de los diseños estructurales, los procesos de construcción y las edificaciones consideradas como alto riesgo;
- VI. Emitir criterios y directrices generales para la elaboración, emisión y actualización del Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, en materia de seguridad estructural;
- VII. Emitir criterios y directrices generales para la revisión, supervisión y evaluación de diseño estructural en los proyectos, la calidad y seguridad estructural en las obras en construcción y en las edificaciones construidas; para la selección, capacitación, supervisión y en su caso aplicación de sanciones, para controlar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, en materia de seguridad estructural;
- VIII. Aprobar las Bases Generales para la contratación de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, en materia de seguridad estructural;
- IX. Proponer las Bases Generales para la organización del Acervo Documental de las obras y edificaciones del Distrito Federal y su operación;
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Director General será designado por el **Congreso de la Ciudad de México** de entre los profesionistas **que participen en la Convocatoria**, cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, conforme a la convocatoria que para tal efecto se publique.

La comisión legislativa especializada correspondiente, elaborará y propondrá a sus integrantes el acuerdo y formato a aprobar para tales efectos.

El Director General deberá ser, además de profesional de reconocido prestigio, en materia de estructuras, persona de impecable reputación, honorabilidad y con registro vigente de Corresponsable en Seguridad Estructural.



TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Para cumplir con su objeto, el nuevo organismo autónomo, contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura con los que actualmente cuenta el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal. Así como del presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México.

La regularización jurídica y administrativa de los bienes transferidos por parte del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal al nuevo organismo autónomo, estará a su cargo de la Oficialía Mayor, Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, todas de la Ciudad de México en sus respectivas competencias.

Cuarto. Las personas trabajadoras del Instituto seguirán disfrutando y les serán respetados en sus términos, los derechos y prestaciones laborales que tienen actualmente, contenidos en el contrato colectivo de trabajo, sus reglamentos y demás normas que regulen sus relaciones de trabajo.

Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente el nuevo organismo autónomo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que deriven de las condiciones generales de trabajo.

El personal de nueva contratación que se requiera para el cumplimiento del objeto del Instituto, será contratado en su calidad de organismo autónomo, adquiriendo todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Sexto. Los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de aprobación del presente decreto, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables hasta su total conclusión, quienes también serán responsables de las obligaciones de pago o adeudos que deriven de los contratos ya suscritos o de tales procedimientos; con fundamento en la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Séptimo. El nuevo órgano autónomo, continuará cumpliendo con los compromisos pendientes derivados de los instrumentos jurídicos vigentes, según lo establecido en los mismos.



Octavo. Tanto el Congreso de la Ciudad de México como el poder ejecutivo de las misma, contarán con un plazo de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos correspondientes, a fin de armonizarlos con el presente decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Noveno. El Congreso de la Ciudad de México, contará con 120 días contados a partir de la publicación del presente decreto para iniciar el proceso de designación del titular del nuevo organismo autónomo que deberá ser designado por el Congreso a los 30 días de la publicación de la Convocatoria en cuestión a que se refiere el segundo párrafo del artículo primero de la ley que se reforma.

Mientras tanto, el actual director del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, seguirá al frente del mismo y cumpliendo con las obligaciones que la ley de la dependencia y el marco normativo aplicable, le imponen.

Firman la presente iniciativa:

Daniela Gicela Álvarez Camacho

Daniela Alvarez

Royfid Torres González

Royfid Torres

Carlos Joaquín Fernández Tinoco

Carlos Joaquín Fernández Tinoco

*Recinto Legislativo de Donceles, a 12 de
septiembre de 2023.*